

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 ->
Tres -> . . . . .	13 ->
Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital	
Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 ->
Tres -> . . . . .	14 ->
PAGO ADELANTADO	

### Ministerio de Trabajo

#### Estatutos Reglamentarios de la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Santander y Burgos

##### CAPITULO I

##### Naturaleza y extensión de la Mutualidad.

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se constituye con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores Siderometalúrgicos de las provincias de Santander y Burgos, cuyo domicilio se fija en Santander.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la provisión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º La «Mutualidad de Previsión social de los Trabajadores Siderometalúrgicos de las provincias de Santander y Burgos», tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiendo únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º La Mutualidad se registrará por los presentes Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y de

más concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Santander y Burgos, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la modificación de los mismos.

Art. 5.º La Mutualidad por medio de sus representantes legales, que se señalan en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación, todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

##### CAPITULO II

##### De los socios beneficiarios.—Obligaciones y derechos

##### SECCION 1.ª—DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 9.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- 1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores inscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos; estado, fecha de nacimiento,

nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la Entidad.

4.º Remitir mensualmente a esta Mutualidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor.

5.º Ingresar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidio abonados en las Empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de los pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que debidamente firmados por los interesados, será remitido a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refiere.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Art. 11. Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proposición que se establece.

##### SECCION 2.ª—DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS.

Art. 12. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados

por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, que trabajen en las empresas de las provincias de Santander y Burgos.

Art. 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan, con arreglo a los presentes Estatutos reglamentarios, y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Art. 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguientes:

- 1.º Conocer la efectividad de pago por la empresa, de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.
- 2.º A que le sean respetados todos los derechos adquiridos tanto cuando se encuentren en activo, como cuando causen baja como socios.

Art. 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

- 1.º Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director de la Mutualidad, las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.
- 2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones, que sean exigidas por la Mutualidad, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.
- 3.º Presentar unidas a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.
- 4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores de la Mutualidad, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para ello, allanándose en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrarse en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.
- 5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de beneficios.
- 6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 16. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de esta Mutualidad, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos correspondientes, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 17. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, les serán computados al interesado como válidos, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso, satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en plazos mensuales.

### SECCIÓN 3.ª—DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS

Art. 18. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 19. Serán obligacionee de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar de la Mutualidad a través del Director de la misma y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determina, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios se les exija.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos la Mutualidad.

### CAPITULO III

#### Organización y funcionamiento.

### SECCION 1.ª—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. La Asamblea General estará integrada por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos en número de cincuenta, de entre ellos, en la proporción siguiente:

- Veintiséis elegidos entre las categorías «profesionales o de oficio».
- Nueve elegidos entre las categorías restantes de obreros.
- Dos del grupo de «subalternos».
- Tres del de «administrativos».
- Dos de entre los grupos de «técnicos», «ingenieros» y «licenciados».
- Ocho «empresarios».

Art. 21. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea General.

Art. 22. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establece en las normas de la organización definitiva a que se contrae

el artículo 26 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 23. La Asamblea General se reunirá cada seis meses y además siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Según anuncia el Gobierno Militar de la provincia y Plaza, por el Regimiento de Caballería, núm. 11, se proyectan realizar ejercicios de tiro con fuego real, en el campo de la «Brújula», y durante los días 6 al 13 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular para que por las Alcaldías de las localidades afectadas se adopten las medidas preventivas encaminadas a la evitación de accidentes desgraciados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 2 de abril de 1947.

El Gobernador,  
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.928

Señalando precio máximo para la venta de leche fresca

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14-5-43 (B. O. del Estado número 139) los precios máximos que regirán para la venta de leche fresca de vaca, durante la temporada de verano, comprendida entre los días 1.º de abril y 30 de septiembre, son los siguientes:

En Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'55 pesetas litro.

En el resto de la provincia, 1'35.

A los efectos prevenidos en la Orden de la Presidencia de 3 de marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior, se determina que los precios anteriores corresponden a un producto con las siguientes características:

Densidad a 15º C (mínimo), 1'028

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo) 2 gramos por litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 31 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Distrito Forestal de Burgos

Para la ejecución de la explanación y obras de fábrica, correspondientes al tercer trozo del camino forestal de Huerta de Arriba al Collado de Neila, con una longitud de 2.021'68 metros, se celebrará con-

curso de destajo por un importe de 78.682'57 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 6 de mayo, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de las trece horas del día 5 de dicho mes de mayo.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto durante las horas hábiles, en las oficinas de este Distrito.

Burgos 2 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Para la ejecución de las obras de afirmado y accesorias del tercer trozo del camino forestal de Huerta de Arriba al Collado de Neila, con una longitud de 2.021'68 metros, se celebrará concurso de destajo por un importe de 61.064'27 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, a las trece horas del día 6 de mayo, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de las trece horas del día 5 de dicho mes de mayo.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles, en las oficinas de este Distrito.

Burgos 2 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Habiendo aprobado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del actual, el Reglamento del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios de esta ciudad, se hace público que el mismo queda expuesto al público, para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que el presente se inserte en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 27 de marzo de 1947.—El Alcalde, Luis de Juana.

### Alcaldía de Abajas

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro de exacciones, arbitrios municipales sobre consumo de bebidas y alcoholes, carnes y pescados, impuestos sobre vinos cedidos por el Estado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

para que en el plazo de quince días pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados éstos no se admitirá ninguna, correspondiendo éstos al año 1946-47.

Abajas 11 de marzo de 1947.—El Alcalde, Pablo Rojas.

### Alcaldía de Tejada.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Tejada 22 de marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Abajo.

### Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Cebrecos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda rural de este término municipal.

Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones: ser mayor de 23 años y no exceder de 45, saber leer y escribir, haber prestado servicio militar, no estar imposibilitado para ejercer dicho cargo y carecer de antecedentes penales.

El plazo de solicitudes es de ocho días, a contar de la publicación en el B. O. de la provincia.

Cebrecos 26 de marzo de 1947.—El Jefe, Ceferino Alamo.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 166.620.887,28 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.